

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Seccion de Fomento.—NEGOCIADO 3.º FERROCARRILES.

Relacion nominal de los propietarios á quienes se ocupan fincas en término municipal de Castrillo de Duero, con motivo de la construccion del Ferrocarril de esta Capital á Ariza, cuya relacion está rectificada por el Alcalde de dicho pueblo.

Número de orden.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Clase de finca que se expropia	Residencia de los Propietarios ó Administradores.
1	D.ª Luisa Benito.	Baldío ribera del Duero	Peñafiel
3	»	Viña	»
16	»	Viña	»
23	»	»	»
28	»	»	»
33	»	»	»
55	»	»	»
68	»	»	»
75	»	»	»
80	»	»	»
82	»	»	»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 17 de la ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los interesados puedan presentar dentro del improrrogable término de quince días, las reclamaciones que crean convenientes á su derecho contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Valladolid á 9 de Marzo de 1893.—El Gobernador, *Román Martin y Bernal*.

Núm. 498.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
VALLADOLID.
ANUNCIO.

En los quince primeros días del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios de Juzgados Municipales, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1891.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia dentro de los veinte primeros días del mes de Abril.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente se anuncia para conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar.

Valladolid 10 de Marzo de 1893.—*Rafael Bermejo.*

Núm. 483.

DELEGACIÓN DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

DERECHOS REALES

CIRCULAR.

La *Gaceta* de 25 de Febrero último ha publicado una Real orden fechada en 25 de Enero anterior, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, y para armonizar los artículos 79, 82 y 83 del reglamento con el 9.º de la ley del impuesto de Derechos reales, toda vez que lo preceptuado por ésta ha de ser punto obligado de partida, se ha servido resolver que se entiendan redactados los expresados artículos del reglamento en la forma siguiente:

«Art. 79. La accion administrativa de comprobacion prescribe al año de la presentacion de los documentos á liquidar cuando estos sean públicos y solemnes, y la liquidacion que en vista de los mismos haya de practicarse sea definitiva; pues si fuere provisional, dicho plazo no empezará á contarse hasta que se presenten los documentos necesarios para la definitiva. El liquidador habrá de dar necesariamente principio al expediente de comprobacion de valores, tanto en el caso de liquidacion provisional, como definitiva, en el improrrogable término de tres meses; y si dejare transcurrir dicho plazo sin verificarlo, incurrirá en una multa de 25 á 50 pesetas, que será impuesta por el Delegado de Hacienda,

dando de ello cuenta á la Direccion general del ramo, para que si lo estima oportuno disponga que conste aquella correccion en el expediente personal del interesado.»

«Art. 82. Se conservarán los párrafos primero y segundo y se considerarán modificados los tercero y cuarto por los siguientes:

«El liquidador habrá de practicar la comprobacion de valores en el plazo de un mes, siempre que al hacerse la presentacion de documentos se le faciliten por los interesados los recibos de la contribucion territorial correspondientes al primer trimestre del año donde figure el liquido imponible amillarado, ó las certificaciones de éste expedidas por los Ayuntamientos respectivos cuando de tales documentos resulten con la debida claridad los datos indispensables para verificar aquella operacion.

Quando por no facilitar los interesados dichos antecedentes hayan de ser reclamados de oficio, el plazo para terminar la comprobacion será de tres meses, prorrogable por otro más por el Delegado de Hacienda de la provincia, cuando existan circustancias atendibles; transcurridos los indicados plazos, según los casos, sin haber terminado la comprobacion, incurrirá el liquidador en la responsabilidad que determina el art. 79, salvo cuando se justifique la morosidad del funcionario á quien se reclaman los datos; pues entonces á éste alcanzará la responsabilidad indicada si se acredita haberle sido reiteradamente pedidos. Si trancurriese el plazo del año señalado en el art. 79, no sólo serán exigibles las multas en el mismo señaladas, sino que además los funcionarios serán directamente responsables de la diferencia de cuotas que resulten entre el valor declarado por los interesados, y el que se fija por consecuencia de la comprobacion».

«Art. 83. Párrafo tercero. Si por no haber suministrado los datos reclamados alguna Autoridad, oficina ó funcionario, no pudiera terminarse la comprobacion dentro de los plazos de tres y cuatro meses á que se refiere el artículo anterior, el liquidador lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda, para que éste imponga ó proponga, según los casos, la multa que corresponda, conforme al capítulo 11, y procediendo aquél á practicar una liquidacion provisional, sin perjuicio de la definitiva á que hubiere lugar, si dentro del año á que se refiere el art. 79 se obtuvieren los datos reclamados».

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Valladolid á 8 de Marzo de 1893.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino.*

Seccion cuarta.

Núm. 484.

Intervencion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

CLASES PASIVAS.

CIRCULAR.

Aproximándose la época en que con arreglo á las prescripciones de la Instruccion del ramo de 25 de Febrero de 1885 y demás disposiciones posteriores vigentes debe procederse á la revista anual de Clases pasivas, considera esta Intervencion de necesidad imperiosa, no sólo hacer el señalamiento de los días en que deberá practicarse, anunciándolo para conocimiento de los interesados, si que tambien, fijar las bases ha que han de sujetarse para la misma, tanto los pensionistas, ora residen en esta Capital, ya en los pueblos de la provincia, como los Alcaldes de estos últimos respecto de los residentes en sus correspondientes jurisdicciones.

En su virtud, esta Intervencion de Hacienda deseosa, de que en la próxima revista presida el mayor orden y regularidad, ha creído conveniente dictar las siguientes reglas que habrán de tenerse presente por cuantos en ella intervengan con el doble carácter de autorizantes ó interesados.

1.^a La revista de Clases pasivas del corriente año, deberá practicarse, tanto en esta Capital como en los pueblos de su provincia, del 1.^o al 20 de Abril próximo, de diez de la mañana á dos de la tarde, y desde las cinco á las siete de esta última.

2.^a En el acto de la revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los artículos 14 y 15 de la Instruccion y de que más adelante se hace mencion, deberán presentar los siguientes documentos: 1.^o El que acredite la declaracion del derecho pasivo. 2.^o La papeleta ó nominilla que justifique el número con que figura en la nómina. 3.^o La cédula personal. 4.^o Certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montepíos del Tesoro y remuneratorias acredite además su estado, al pie de

cuyas certificaciones firmarán los interesados á presencia del funcionario que autorice la revista, si perciben ó no otra asignacion, sueldo ó retribucion del Estado, la provincia ó municipio, añadiendo los religiosos exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor.

3.^a Se exceptúan de la presentacion personal á la revista: 1.^o Los ex-Ministros y Consejeros del Estado. 2.^o Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores. 3.^o Los Senadores y Diputados ó que lo hubiesen sido. 4.^o Los Jefes Superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados. 5.^o Los individuos de las Clases asimiladas á las citadas, ya procedieran de la carrera civil ó de la militar. 6.^o Los que disfruten los honores ó grados de alguna de las categorías expresadas. 7.^o Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo. Y 8.^o Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consignase este derecho en sus Reales despachos. Dichas clases pasarán revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion del derecho y su domicilio, consignando tambien la declaracion de que no perciben otro haber de fondos públicos y cuyos oficios se extenderán en papel del sello 13 con arreglo á la vigente ley del Timbre. Están tambien exceptuados de la presentacion personal á la revista pasándola en la forma expresada anteriormente, los que se hallaren condecorados con las grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que fuere la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

4.^a Los residentes en la capital ó pueblos de la provincia que por hallarse enfermos no pudieran presentarse á la revista darán aviso al Sr. Interventor ó Alcaldes en los últimos, acompañando certificacion facultativa; presentada la cual habrá de darse resguardo al interesado por medio de volante con arreglo al modelo número 1 de la Instruccion; y en tal virtud el funcionario que hubiese de autorizar

la revista podrá delegar en un Oficial de su respectiva dependencia, que pasando al domicilio de los interesados, llenará los requisitos de revista, autorizando bajo su responsabilidad personal, la correspondiente certificacion de la misma.

5.^a Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia en que residiesen pensionistas, á excepcion del de esta Capital, se atemperarán á lo dispuesto en la prescripcion 3.^a de esta Circular, estampando al pié de la certificacion de existencia, la que acredite la exhibicion del documento de concesion de haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido, y el haber anual señalado; y con relacion á los enfermos, procederán con arreglo á lo dispuesto en la regla anterior.

6.^a Al terminar el plazo señalado para la revista ó sea para el 21 de Abril, ó á más tardar antes del 30, último día de dicho mes, los señores Alcaldes remitirán á esta Intervencion por conducto del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, las certificaciones de revista que hubiesen autorizado, acompañando al oficio de remision una relacion detallada de los certificados que remitan, que les será devuelta con el recibo y conformidad de esta Intervencion en el término de tercero día.

7.^a Los individuos de clases pasivas que teniendo consignados sus haberes en esta provincia, se encontraren fuera del punto de su residencia ordinaria, pero dentro de la Península, deberán pasarla ante el Interventor ó Alcaldes de la provincia, según se tratase de la Capital ó pueblos de aquella; con sujecion á las reglas anteriores según los casos, y cuyos funcionarios expedirán las certificaciones respectivas que serán presentadas por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion antes del 10 de Mayo próximo.

8.^a Los individuos de clases pasivas que teniendo consignados sus haberes en esta provincia, residieren en el Extranjero y los que accidentalmente se hallasen fuera del Reino, la pasarán ante el Consul, Vice-Consul, ó Agente Consular de España en dicho punto, los cuales autorizarán las certificaciones de revista con las formalidades expresadas anteriormente, con la legalizacion de firmas del funcionario autorizante por el Ministerio de Estado, y que deberán presentarse por los in-

teresados ó su mandatarios, dentro del plazo señalado anteriormente.

9.^a Los que residieren en Ultramar pasarán revista ante los Interventores de las capitales de provincia ó Alcaldes de los pueblos de las mismas en que residieren los pensionistas, con las propias formalidades ya expresadas, y señalándose para presentar las certificaciones en esta Intervencion el plazo de tres meses.

10. Las Superiores de Monasterios ó Conventos de religiosas en que hubiera alguna pensionista del Montepío ó del Tesoro, se servirán dar aviso á esta Intervencion, si radica-se en la Capital, y á los Alcaldes, si residieren en los pueblos de la provincia, á fin de que pueda comisionarse á un Oficial de la dependencia que verifique la revista en la forma respectiva al instituto.

11. En armonía con lo dispuesto por la prescripcion 1.^a de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Febrero último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 2 del actual mes, al pasarse la revista anual de clases pasivas, se exigirá por los autorizantes á cada perceptor declaracion referente á si su derecho á la pension que disfruta es trasmisible á otra persona, y si puede sufrir más de una trasmision, exceptuándose de este precepto, los Regulares Exclaustrados, Legiones Extranjeras, Convidos de Vergara y Cruzados, cuyas pensiones no son trasmisibles.

12. La revista anual habrá de practicarse precisamente, tratándose de los residentes en la provincia, en los días y horas citados al principio, en la forma siguiente:

Día 3 de Abril, Remuneratorias, Jubilados y Cesantes.

Días 4, 5, 6, 7 y 8, Montepío Militar.

Idem 10, 11, 12, 13, 14 y 15, Montepío Civil.

Idem 17, 18, 19 y 20, Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.

Lo que se publica para copocimiento de las Autoridades que deben autorizar la revista, é interesados en ella, insertándose la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 9 de Marzo de 1893. —El Interventor de Hacienda, *R. F. Riero*.

Num. 461.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NEGOCIADO DE CENSOS.

Relacion de descubiertos por réditos de censos vencidos segun aparece del libro de cuentas corrientes de esta Administracion.

Número ó fóllo de la cuenta.	Nombres de los censatarios.	Su vecindad.	Procedencia.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE. — Pesetas.
11	D. Juan Perez.	Castriello Tejeriego.	Clero.	24 Junio 1883 á 92.	18'54
12	Pablo Urriales.	Idem	Idem	Idem	27'45
28	Francisco Diaz.	Cigales.	Idem	Id. 1889 á 92.	22
38	Lorenzo Yustos y Patricio	Idem	Idem	Id. 1886 á 92.	24'78
40	Félix Lopez hoy Josefa Moran	Idem	Idem	Id. 1890 á 92.	9
41	Los mismos.	Idem	Idem	Idem	51
46	Ciriaco Moral.	Idem	Idem	Id. 1889 á 92.	30
9	Angel Cuesta.	Castriello Tejeriego.	Idem	Id. 1876.	132
42	Felipe Caballero.	Cigales.	Idem	24 Diciembre 1876-92	18'08
45	Romualdo Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	66'08
47	Manuel Alvarez.	Idem	Idem	Junio 1890 á 92.	4'62
54	José Gonzalez.	Idem	Idem	Id. 1891 á 92.	43'58
79	Bruno Garnacho.	Cistérniga.	Idem	Id. Diciembre 76-92.	22'08
82	Francisco de Dios y otro.	Idem	Idem	Idem	16'80
84	Hermenegildo del Rio, hoy José Garnacho.	Idem	Idem	Idem	102
88	D. ^a Maria Perez.	Idem	Idem	Idem	18'88
90	D. Teodoro Ramos.	Idem	Idem	Idem	16
87	Mariano Lopez Molinero, hoy Marcos Herrero.	Idem	Idem	Junio 1888-92.	5'10
109	Viuda de Leonardo Tobar y Josefa Hernandez.	Corcos.	Idem	Diciembre 1876-92.	221'92
111	D. Tomás y Manuel Velasco.	Idem	Idem	Idem	127'68
112	Manuel Velasco.	Idem	Idem	Idem	131'50
115	Canuto Vazquez.	Idem	Idem	Idem	33'92
116	Agustin Lopez.	Idem	Idem	Idem	71'20
122	Antonio Castro por los he- rederos de Pedro Castro	Cubillas.	Idem	Idem	28
123	Antonio Villa por los he- rederos de Pedro Villa.	Idem	Idem	Diciembre 1876-92.	30'52
124	Antonio Castro por los he- rederos de Pedro Castro	Idem	Idem	Idem	56
125	Herederos de Juan Rojo.	Idem	Idem	24 Diciembre 1876-92	20
137	D. Santiago Principe.	Fuensaldaña.	Idem	Idem	65
138	Viuda de Ramon Duque.	Idem	Idem	Junio 1883-92.	56'20
145	D. Anacleto Mongil.	Géria.	Idem	Id. Diciembre 1876-92	220
146	Ruperto Arce y Baltasara Gonzalez.	Idem	Idem	Idem	29'28
147	Carlos Alonso, hoy Rafael García.	Idem	Idem	Idem	461'92
148	Rafael García.	Idem	Idem	Idem	65'24
149	Juan Mongil.	Idem	Idem	Idem	254'08
150	Diego Caño y otros como testamentarios de Do- mingo Caño.	Idem	Idem	Junio 1878-92.	119

151	D. Carlos Alonso.	Geria.	Clero.	Diciembre 1876-92.	65'92
152	Diego del Caño.	Idem	Idem	Idem	264
153	Matías Herrero.. . . .	Idem	Idem	Junio 1878-92.	39'76
154	Carlos Alonso.. . . .	Idem	Idem	Idem	173'60
155	Rafael García.	Idem	Idem	Idem	115'50
158	Adrian Noguerol.	Idem	Idem	Id. del 85-92.	15'44
159	Felipe Mongil.	Idem	Idem	Diciembre 1876-92.	7'68
161	Jenaro Alonso.	Idem	Idem	Idem	60'10
162	Diego del Caño como testamento de Domingo del Caño.	Idem	Idem	Junio 77-92.	16'80
166	Los mismos.. . . .	Idem	Idem	Idem	15
167	Pedro Rojo.	Idem	Idem	Idem	13'05
168	Matías Herrero.. . . .	Idem	Idem	de 1879-92.	24'31
170	El mismo.	Idem	Idem	Idem	53'56
171	Carlos Alonso.	Idem	Idem	Diciembre 76-92.	239'52
172	Diego del Caño hoy Adrian Noguerol.. . . .	Idem	Idem	Idem	149'92
175	Matías Herrero.	Idem	Idem	Junio 72-92.	165
177	Ayuntamiento de Gallegos de Hornija.	Idem	Idem	Diciembre 1892.	144'03
187	D. Cayetano Fernandez.	Laguna de Duero.	Idem	Junio 1890-92.	56'20
202	Aniceto Bajon.	Quintanilla Trigueros.	Idem	Diciembre 1876-92.	41'92
203	Mariano Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	36
204	D. ^a Juana Roda.	Idem	Idem	24 Diciembre 76-92.	20
205	D. Antonio Leon hoy Indalecio Revilla.. . . .	Idem	Idem	Idem	53'92
206	Herederos de Santos Roldan, hoy Felipe Roldan.. . . .	Idem	Idem	Idem	12
208	Viuda de Ignacio Ortega.	Idem	Idem	Idem	20
209	D. Victoriano Gomez y Eugenio Garcia.	Idem	Idem	Idem	20
210	Toribio Martin.	Idem	Idem	Idem	13'28
211	Pascasio Rodriguez.	Idem	Idem	Idem	24
212	Plácido Vazquez por los herederos de Cesáreo García.	Idem	Idem	Idem	21'92
214	José Gutierrez.	Idem	Idem	Idem	44
215	Viuda de Blás Carrasco.	Idem	Idem	del 81-92.	45'32
219	D. Gabriel Rubio.	Renedo.	Idem	Diciembre 1883-92.	28'35
220	Julian y Quintin Calvo.	Idem	Idem	Idem	40'86
223	Angel Cernuda hoy Eusebio Cernuda.	Idem	Idem	Id. 87-92.	5'40
228	Nemesio de la Cal.	S. Martin de Valvení.	Idem	24 Junio 1892.	3'75
237	D. ^a Joaquina García.	Santovenia.	Idem	Diciembre 1876-92.	141'28
238	Ayuntamiento de Santovenia	Idem	Idem	Idem	200
245	D. Bartolomé Torres.	Simancas.	Idem	Id. del 87-92.	9'84
246	Rufino Gonzalez y Demetrio Casado.	Idem	Idem	Id. 1890-92.	4'92
250	Isaac Gomez y Pedro Castaño.	Idem	Idem	Id. 1888-92.	41'25
255	Esteban Trifon.	Idem	Idem	Id. 1876-92.	9'92
259	Santiago Valentin por los herederos de Baamonde	Idem	Idem	Idem	176
262	José Garcia.	Trigueros.	Idem	1880-92.	18
263	El mismo.	Idem	Idem	Idem	34'44
264	Manuel Labrador y otros.	Idem	Idem	1876-92.	17'92
265	Robustiano Coca y Valentin Manuel.	Idem	Idem	Idem	41'92
266	Manuel Majada.	Idem	Idem	1876-92.	24

269	Viuda de Blas Carrasco.	Trigueros.	Clero.	Diciembre 79-92.	57'68
270	D. ^a Manuela Pastor.	Idem	Idem	1786-92.	24
271	D. Martín Duque.	Idem	Idem	Idem	24'64
272	D. ^a María Valcazar.	Idem	Idem	Diciembre 1876-92.	20'96
275	D. Francisco Navarro, hoy su viuda y Agustín Salas	Idem	Idem	1878-92.	124'88
281	José María Alvarez.	Tudela de Duero.	Idem	1879-92.	390
290	Pedro Renero, hoy su ma- dre Basilia Ormejon.	Idem	Idem	1876-92.	52
294	Doroteo Olmedo.	Idem	Idem	1881-92.	164
298	Casimiro y Ulpiano Cuenca.	Idem	Idem	1876-92.	60
300	Juan Salcedo.	Idem	Idem	1879-92.	72'28
303	Basilio Orbejon.	Idem	Idem	1881-92.	488
305	Basilio Moyano, herederos	Idem	Idem	1876-92.	168'80
306	Juan Joli.	Idem	Idem	Idem	110
313	D. ^a Juana Marcos.	Valoria.	Idem	1892.	1'12
314	D. Ciriaco Gonzalez.	Idem	Idem	1889-92.	14
319	Julian Pelayo.	Idem	Idem	1890-92.	6'61
323	Hermenegildo Páramo.	Idem	Idem	1889-92.	8'72
325	Jerónimo Poblacion.	Idem	Idem	1890-92.	2'70
329	Isidro Monedero.	Idem	Idem	1891-92.	8'24
330	D. ^a Felipa Fresno.	Idem	Idem	1890-92.	6'54
331	Tadea Gallego.	Idem	Idem	1891-92.	3
345	D. Venancio Alvarez.	Villanubla.	Idem	1885-92.	15'76
346	Herederos de Francisco Gon- zalez.	Idem	Idem	Diciembre 86-92.	12'16
347	D. Francisco Perez y otros.	Idem	Idem	1876-92.	58'88
354	Mateo Fernandez.	Villavaquerín	Idem	1877-92.	60'90
365	Hermenegildo Cortijo.	Zaratan.	Idem	1887-92.	6'72
369	Herederos de Manuel Olmedo hoy de Ramon Olmedo.	Idem	Idem	Junio 77-92.	21
374	Manuel Ortega.	Idem	Idem	91-92.	22'50
377	Manuel Anton.	Idem	Idem	Id. 1892.	4'13
384	Viuda de Santiago Valentin por los herederos de Ba- home.	Simancas.	Idem	24 Junio 1892.	11'25

Lo que se publica en este BOLETIN en concepto de aviso para que los interesados se presenten en esta Administración á realizar sus descubiertos dentro del plazo diez días al objeto de evitarse los apremios y demás costas en que indefectiblemente incurrirán pasado dicho plazo.

Valladolid 6 de Marzo de 1893.—El Oficial del Negociado, *José Mendez Vigo*.—V.^o B.^o, El Administrador de Impuestos y Propiedades, *Bernardo Amer*.

Núm. 499.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados el mozo Miguel Angel Hernandez y Gonzalez, hijo de D. Francisco y D.^a Matilde, natural de Mazcuerras, provincia de Santander, é incluido en el alistamiento de esta villa con el número 61, para el actual reemplazo, no obstante haber sido citado al efecto en legal forma, se ha instrui-

do el oportuno expediente conforme á los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y en su vista ésta Corporacion le ha declarado prófugo, con la condenacion al pago de todos los gastos legales.

En su consecuencia, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante esta Alcaldía á fin de presentarle á la Excm. Comision provincial para su ingreso en Caja; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las au-

toridades y sus agentes, procedan á la busca, captura y conduccion á esta Alcaldía del expresado prófugo para remitirle á disposicion de la Comision provincial.

Señas del prófugo: Estatura regular, pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, barba poca, cara ovalada, boca pequeña, color bueno.

Rueda 10 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

NUM. 490.

Ayuntamiento constitucional de Pozuelo de la Orden.

Terminado por la Junta nombrada al efecto el repartimiento vecinal de paja y leña para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de 1892-93, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír de agravios las quejas que contra el mismo se presenten, pasado el indicado plazo, á contar desde el en que tenga lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL, no serán atendidas aquellas.

Pozuelo de la Orden 8 de Marzo de 1893.—El Alcalde, Juan Gutierrez.—P. S. M. Rosendo Hernandez, Secretario.

Seccion quinta.

NÚM. 487.

Don Pedro Melon Sanchez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad y Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma.

Doy fé: Que en la demanda incidental de pobreza que se dirá, seguida en dicho Juzgado y mi Escribanía, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y tres; el señor Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez Municipal del Distrito de la Audiencia en funciones de primera instancia del propio Distrito y su partido: en la demanda incidental de pobreza propuesta por el Procurador Don Marcos Leon Escudero, bajo la direccion del Letrado Don Castor San José, en nombre de Rafael y María Cabo Vega, vecinos de esta Ciudad, como herederos de Benito Cabo Gomez, para litigar con los herederos de Bernardo Garcia, vecino que fué de Santovenia, que lo son su viuda Leonarda Peinado, vecina

de Fuensaldaña, su hermano Eugenio Garcia que lo es de Palencia y sus sobrinas Jacinta, casada con Cesáreo Chico, Aurea y Autila menores de edad, de las que es curadora su madre Maria Platon, vecinos de Fuensaldaña, Ignacia, casada con Don Pablo Barrios San José y Don Fabian Garcia Delgado, de ésta vecindad, declarados en rebeldía, señores Abogado del Estado y Fiscal Municipal.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal, con la cualidad de por ahora y sin perjuicio, á Rafael y María Cabo Vega, vecinos de esta Ciudad, para litigar con los herederos de Bernardo Garcia, vecino que fué de Santovenia, en reclamación de dos mil cien pesetas, intereses y costas convenidas en acto de conciliación, y por lo tanto con opción á los beneficios que la Ley concede á los que se encuentran en su caso. Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, notificándose además en los Estados del Juzgado por la rebeldía de los demandados, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.

Lo inserto corresponde literalmente y lo relacionado así y más por menor aparece de los autos de su razon, obrantes en mi Escribanía, de que doy fé y á los que me remito. Para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo con lo mandado, expido el presente que firmo y sello en Valladolid á ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mi, Licenciado Pedro M. Sanchez.

Talón núm. 114.

Seccion sexta.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de F. SANTAREN se hallan de venta los modelos para formar el padron de Industriales, segun previene la circular del *Boletin oficial* núm. 51.

Talon núm. 104.

El día dos del presente mes se ha extraviado en Pedrajas de San Esteban una pollina de la propiedad de Jacinto Perez, vecino del mismo.

Señas de la pollina.

Edad ocho meses, alzada cinco cuartas, pelo pardo oscuro, esquilada á trasmonate, es colina y la punta de la cola termina en figura de gancho.

1

Talon num. 99.